

DIVISIÓN DE INGENIERÍA DE COMBUSTIBLES

ACC 323956 / DOC 159178 /

**ESTABLECE REQUISITOS PARA LA  
AUTORIZACIÓN DE LABORATORIOS DE  
ENSAYOS, ORGANISMOS DE  
INSPECCIÓN Y ORGANISMOS DE  
CERTIFICACIÓN, Y EL SISTEMA DE  
CERTIFICACIÓN DE PLANTAS DE GAS  
NATURAL LICUADO.**

**0292**  
**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

**SANTIAGO, 16 FEB. 2009**

**VISTO:**

1º Lo dispuesto en la Ley N° 18.410, de 1985; Orgánica del Servicio; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1978, del Ministerio de Minería, el Decreto Supremo N° 277, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

**CONSIDERANDO:**

1º Que se hace necesario contar con los sistemas de control para que la Superintendencia de Electricidad y Combustibles vele de forma eficaz por la seguridad de las personas y bienes, frente a la construcción y operación de plantas de gas natural licuado, en adelante plantas de GNL, permitiendo contar con las herramientas necesarias, según lo establecido en artículo 3º, numeral 23, de la Ley N° 18.410, de 1985;

2º Que con fecha 12.06.2008 entró en vigencia el Decreto Supremo N° 277, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento de Seguridad de Plantas de Gas Natural Licuado; cuyo artículo 11 señala que las Plantas de GNL deberán contar con una certificación de conformidad respecto de las disposiciones y normas técnicas referidas en el reglamento antes aludido para las etapas de diseño y construcción, efectuada por un Organismo de Certificación.

3º Que en mérito de lo señalado en el Considerando anterior, es necesario autorizar a laboratorios de ensayos, organismos de inspección y/o certificación para verificar la conformidad de las plantas de GNL, respecto de las disposiciones y normas técnicas indicadas en el Decreto Supremo N° 277, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en las etapas de diseño, construcción y/u operación;

4º Que se requiere establecer los requisitos que deben cumplir los Organismos de Certificación, Inspección y Laboratorios de Ensayos y el Sistema de Certificación bajo el cual se verificará la conformidad de las Plantas de GNL.

*Jenf*

**RESUELVO:**

**1º** Establécese el siguiente procedimiento de autorización de organismos de certificación, organismos de inspección y laboratorios de ensayos y sistema de certificación de las plantas de GNL que se construyan en el país:

**1) Requisitos**

Los interesados en constituirse como organismos de certificación, organismos de inspección y laboratorios de ensayos de Plantas de GNL, deberán solicitar autorización en esta Superintendencia, debiendo cumplir previamente con los siguientes requisitos:

- a) Estar constituido como sociedad de conformidad a la legislación nacional.
- b) Disponer de la infraestructura, equipos, instrumentos, dispositivos y normas técnicas, para desarrollar la actividad cuya autorización está solicitando.
- c) Contar con los servicios de profesionales competentes, que les permita realizar las actividades de conformidad y/o verificación de las inspecciones y/o ensayo en forma estricta de acuerdo a los métodos normativos establecidos.
- d) No haber sido sancionado el solicitante, con anterioridad a su petición, con la revocación de su autorización para las actividades de certificación, inspección o ensayos, en otros sistemas de certificación establecidos por la Superintendencia, para productos o instalaciones.

**2) Antecedentes de la solicitud.**

La solicitud se deberá presentar por escrito a la Superintendencia y contener, a lo menos, lo siguiente:

- a) Identificación del solicitante y del representante legal del solicitante (Razón Social, Rol Único Tributario, Dirección Comercial y teléfonos).
- b) Copia autorizada de los estatutos sociales o escritura pública de constitución de la sociedad y de sus modificaciones.
- c) Copia autorizada de la publicación en el Diario Oficial del extracto de la escritura de la sociedad y de sus modificaciones.
- d) Copia autorizada del extracto de la escritura social, inscrito en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces que corresponda, emitida con no más de 60 días de antelación.
- e) Copia autorizada de la escritura pública, en donde conste la designación del representante legal de la sociedad, cuando corresponda.
- f) Definición de la actividad que solicita desarrollar.
- g) Individualización de los equipos e instrumentos que va a utilizar, de su propiedad o de terceros, N° de serie, período de calibración, si corresponde.
- h) Curriculum del personal que actuará prestando los servicios de certificación y/o inspección, o de ensayos, señalando la competencia de éstos en el ámbito de las materias de que trata la presente resolución.
- i) Descripción de la infraestructura que va a utilizar, para el caso de Laboratorios de Ensayos.
- j) Los antecedentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el punto 1) del presente artículo.

### 3) Autorización

Una vez que el solicitante haya dado cumplimiento a los requisitos y antecedentes antes indicados, la Superintendencia procederá a autorizar a dicho solicitante como organismo de certificación, organismos de inspección y/o laboratorios de ensayo, según corresponda, mediante Resolución. Dicha autorización se mantendrá vigente en tanto el organismo mantenga las condiciones originales bajo las cuales fue autorizado.

### 4) Obligaciones de los organismos de certificación, organismos de inspección y laboratorios de ensayo.

Sin perjuicio de lo que se establezca en otras disposiciones, son obligaciones de los organismos de certificación, organismos de inspección y laboratorios de ensayo, autorizados por la Superintendencia, las siguientes:

- a) Emitir los certificados de aprobación, informes de rechazo, informes de inspección o de ensayos, según corresponda, en el ámbito de las materias de que trata la presente resolución.
- b) Disponer de un archivo permanente de los certificados de aprobación, informes de rechazos, informes de inspección o de ensayos, emitidos por ellos.
- c) Solicitar a la Superintendencia la habilitación o cambio de profesionales competentes que firmarán certificados, informes de rechazo, informes de inspección o informes de ensayos.
- d) Mantener las condiciones necesarias para el adecuado desarrollo de las actividades para las que fue autorizado.
- e) Informar a la Superintendencia, en un plazo no superior a diez días hábiles, cualquier cambio de los antecedentes que sirvieron de base para el otorgamiento de su autorización.
- f) Informar por escrito a la Superintendencia de cualquier situación que le impida desarrollar sus actividades en forma total o parcial, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde el momento en que quedó impedido de desarrollar las actividades para las cuales fue autorizado por la Superintendencia.
- g) Contar con un documento escrito que establezca el programa de verificaciones y calibraciones de los equipos e instrumentos utilizados en sus actividades y mantener al efecto un registro del cumplimiento del mismo, para el caso correspondiente.
- h) Los organismos de certificación deberán, además, enviar copia de los certificados de conformidad o informes de rechazo, si los hubiere, a la Superintendencia, en un plazo no superior a cinco días hábiles, a contar de la fecha de emisión de dichos documentos.
- i) Abstenerse de certificar y/o inspeccionar o ensayar un producto, sistema o instalación, en cuyo proceso de diseño y/o construcción se haya involucrado en su ejecución.
- j) Abstenerse de certificar y/o inspeccionar o ensayar productos, sistemas o instalaciones, diseñadas y/o construidas por personas naturales o jurídicas respecto de las cuales, cualquiera de los socios o administradores del organismo, sus cónyuges y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, mantenga vínculos en calidad de gerente, director, representante, administrador o socio titular de al menos 10% de los derechos de cualquier clase de sociedad. Tampoco podrá prestarse el servicio de certificación a sociedades anónimas con las cuales exista relación en calidad de sociedad matriz, filial o coligada, en los términos de la Ley N° 18.046.
- k) Los organismos de certificación que subcontraten a organismos de inspección o laboratorios de ensayos que no se encuentren autorizados para estos efectos, deberán tramitar ante esta Superintendencia en forma previa, sus autorizaciones respectivas, cumpliendo con los puntos 1) y 2) del presente Resuelvo 1º de la presente Resolución.

## 5) Sistema de certificación.

La conformidad de las plantas de GNL se cumplirá verificando todos aquellos aspectos de diseño y construcción en su totalidad.

## 6) Procedimiento de certificación de las plantas de GNL.

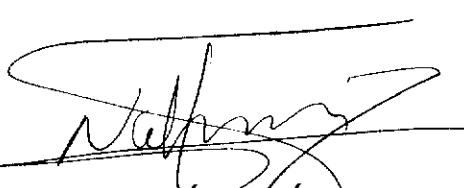
- a) La certificación de conformidad que emitan los Organismos de Certificación autorizados por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles se deberá basar en las normas y/o procedimientos que se indican a continuación:

| Norma   | Oficializada Mediante | Puntos de la norma que aplican   |
|---|-----------------------|--|
| NFPA 59A – 2006 Standard for the Production, Storage, and Handling of Liquefied Natural Gas LNG.  | D.S. N° 277, de 2008  | Todos, excepto: 11, 12.6, 12.7, 12.8, 12.9, 13, 14, Anexos A, B, C, D, E |
| EN14620 – 3 Design and Manufacture of site Built, Vertical, Cylindrical, Flat Bottomed Steel Tanks for the Storage of Refrigerated, Liquefied Gases with Operating Temperatures between 0°C and -165°C. Part 3: Concrete Components | D.S. N° 277, de 2008  | Todos, excepto: Anexos A y B   |

- b) Las Plantas de GNL diseñadas de acuerdo a proyectos especiales que se basen en normas extranjeras y/o estudios de ingeniería, autorizados previamente por esta Superintendencia, deberán certificarse según dichas normas y/o estudios de ingeniería que apliquen.

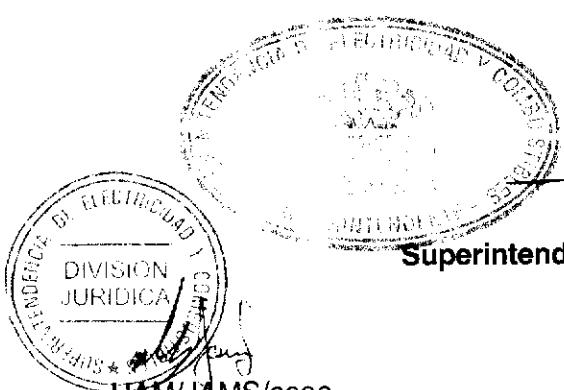
2º La presente Resolución entrará en vigencia una vez publicada en el Diario Oficial.

## ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE



JACK NAHMIAS SUÁREZ

Superintendente de Electricidad y Combustibles (S)



HAM/JAMS/ceac.

### Distribución:

- Diario Oficial.
- GNL Quintero S.A.  
Av. Apoquindo 3500, Oficina 602, Las Condes, Santiago
- Sociedad GNL Mejillones S.A.  
Av. Apoquindo 3721, Piso 8, Oficina 83, Las Condes, Santiago
- Direcciones Regionales SEC (15).
- Direcciones Provinciales SEC (3).
- Caso Times N° 71353 /